



CAVALI

Modificación de la Disposición Vinculada N° 01 del Capítulo XVII Del Registro Centralizado de Facturas Negociables del Reglamento Interno de CAVALI

Por medio de la presente ponemos en conocimiento del público en general, que se ha acordado la modificación de la Disposición Vinculada N° 01 del Capítulo XVII del Reglamento Interno de CAVALI, con la finalidad de regular en el procedimiento de registro de información de las Facturas Negociables originadas en comprobantes de pago electrónicos, las formas que pueden considerarse como firma del proveedor, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3-A de la Ley N° 29623.

En este sentido, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27° del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10 y el artículo 5° del Capítulo I “De las Disposiciones Preliminares y Definiciones” del Reglamento Interno de CAVALI, aprobado por Resolución CONASEV N° 057-2002-EF/94.10; le informo que el texto de la Disposición Vinculada (Anexo 1) se estará difundiendo a través de la página web de CAVALI (www.cavali.com.pe), por un plazo de cinco (5) días útiles, el cual se inicia el 22.11.19 y finaliza el 28.11.19, por lo que su entrada en vigencia será el 29.11.19.

Lima, 21 de noviembre de 2019



ANEXO 1

Modificación de la Disposición Vinculada N° 01 del Capítulo XVII del Reglamento Interno de CAVALI

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">CAPITULO XVII DEL REGISTRO CENTRALIZADO DE FACTURAS NEGOCIABLES</p> <p style="text-align: center;">Disposición Vinculada N° 01</p> <p>La presente Disposición Vinculada establece las formas de acceso al Aplicativo Web y el procedimiento para el registro de información de las Facturas Negociables.</p> <p>(...)</p> <p>2) Procedimiento para el registro de información de la Factura Negociable</p> <p>2.1) <u>Del Registro de Información de Facturas Negociables originadas en un comprobante de pago impreso y/o importado.</u></p> <p>El registro de la información se realizará respecto de las Facturas Negociables que se hayan emitido con el cumplimiento de los requisitos y características establecidos en el artículo 3 de la Ley N° 29623. El instrumento legal que sustenta la emisión de la Factura Negociable es la tercera copia del comprobante de pago más la información establecida en el artículo antes mencionado, que constituye el título valor denominado Factura Negociable. El Emisor con Cuenta de Emisor o el Proveedor (sin cuenta de emisor) podrán registrar en CAVALI, directamente o a través de su Participante, la información que contiene la Factura Negociable de conformidad a los establecido en el párrafo anterior.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO XVII DEL REGISTRO CENTRALIZADO DE FACTURAS NEGOCIABLES</p> <p style="text-align: center;">Disposición Vinculada N° 01</p> <p>La presente Disposición Vinculada establece las formas de acceso al Aplicativo Web y el procedimiento para el registro de información de las Facturas Negociables.</p> <p>(...)</p> <p>2) Procedimiento para el registro de información de la Factura Negociable</p> <p>2.1) <u>Del Registro de Información de Facturas Negociables originadas en un comprobante de pago impreso y/o importado.</u></p> <p>El registro de la información se realizará respecto de las Facturas Negociables que se hayan emitido con el cumplimiento de los requisitos y características establecidos en el artículo 3 de la Ley N° 29623. El instrumento legal que sustenta la emisión de la Factura Negociable es la tercera copia del comprobante de pago más la información establecida en el artículo antes mencionado, que constituye el título valor denominado Factura Negociable. El Emisor con Cuenta de Emisor o el Proveedor (sin cuenta de emisor) podrán registrar en CAVALI, directamente o a través de su Participante, la información que contiene la Factura Negociable de conformidad a los establecido en el párrafo anterior.</p>



Adicionalmente, es requisito obligatorio que la Factura Negociable cuente con la constancia de entrega a que se refiere el literal g) del artículo 3 de la Ley N°29623.

La forma de registro de dicha información será por medio del Aplicativo Web, a través de un formulario individual o masivo, o a través de Servicios Web que CAVALI pondrá a disposición. En el caso de la constancia de entrega, la información que se traslada al Aplicativo Web será únicamente la fecha que sustenta dicha de entrega.

La información que se registre en el Aplicativo Web deberá ser la misma que se encuentre contenida en la Factura Negociable.

2.2) Del Registro de información de Facturas Negociables originadas en un comprobante de pago electrónico.

El registro de la información se realizará respecto de los comprobantes de pago electrónicos que se hayan emitido en los sistemas del contribuyente u otros sistemas que administra SUNAT, más la información adicional establecida en el artículo 3-A de la Ley 29623 y en su respectivo Reglamento. El instrumento legal que sustenta la emisión de la Factura Negociable es el ejemplar del comprobante de pago electrónico, más la información

Adicionalmente, es requisito obligatorio que la Factura Negociable cuente con la constancia de ~~entrega~~ **presentación** a que se refiere el literal g) del artículo 3 de la Ley N° 29623, **salvo en el caso que la comunicación al Adquirente sobre el registro de la Factura Negociable haya sido realizada por CAVALI, conforme lo señalado en el inciso iii) del literal g) del artículo 3 de la Ley N° 29623.**

La forma de registro de dicha información será por medio del Aplicativo Web, a través de un formulario individual o masivo, o a través de Servicios Web que CAVALI pondrá a disposición. ~~En el caso de la constancia de entrega, la información que se traslada al Aplicativo Web será únicamente la fecha que sustenta dicha de entrega.~~ **Para registrar la constancia de presentación, bastará que se ingrese en el Aplicativo Web la fecha que sustenta dicha presentación.**

La información que se registre en el Aplicativo Web deberá ser la misma que se encuentre contenida en la Factura Negociable.

2.2) Del Registro de información de Facturas Negociables originadas en un comprobante de pago electrónico.

El registro de la información se realizará respecto de los comprobantes de pago electrónicos que se hayan emitido en los sistemas del contribuyente u otros sistemas que administra SUNAT, más la información **que se indica** en el artículo 3-A de la Ley N° 29623 y



establecida en el artículo antes mencionado, que es requerida para constituir el valor anotado en cuenta denominado Factura Negociable, cuya información estará en el Registro Contable de CAVALI.

El Emisor con Cuenta de Emisor o el Proveedor (sin cuenta de emisor) podrán registrar en CAVALI, directamente o a través de su Participante, el ejemplar de la factura electrónica y/o del recibo por honorarios electrónicos en extensión XML. En caso este se haya generado desde los sistemas del contribuyente, el ejemplar deberá ser enviado a CAVALI luego de que el Proveedor haya recibido la constancia de recepción de SUNAT (CDR SUNAT). Adicionalmente al XML, deberá registrar la información adicional requerida para constituir la Factura Negociable de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3-A de la Ley N° 29623.

La forma de registro del Comprobante de Pago electrónico en extensión XML será a través del Aplicativo Web, o a través de los Servicios Web que CAVALI pondrá a disposición. En el caso de la información adicional, ésta será completada en el Aplicativo Web a través de un formulario individual o masivo, o de forma automática.

Si el Proveedor ha consignado en el comprobante de pago electrónico los siguientes datos que forman parte de la información adicional: Domicilio del Adquirente, Domicilio del Proveedor y Fecha de Vencimiento, no será necesario que éstos sean registrados en el Aplicativo Web. Sin perjuicio de lo

en su respectivo Reglamento. El instrumento legal que sustenta la emisión de la Factura Negociable es el ejemplar del comprobante de pago electrónico, más la información establecida en el artículo antes mencionado, que es requerida para constituir el valor anotado en cuenta denominado Factura Negociable, cuya información estará en el Registro Contable de CAVALI.

El Emisor con Cuenta de Emisor o el Proveedor (sin cuenta de emisor) podrán registrar en CAVALI, directamente o a través de su Participante, el ejemplar de la factura electrónica y/o del recibo por honorarios electrónicos en extensión XML. En caso este se haya generado desde los sistemas del contribuyente, el ejemplar deberá ser enviado a CAVALI luego de que el Proveedor haya recibido la constancia de recepción de SUNAT (CDR SUNAT). Adicionalmente al XML, deberá registrar la información adicional requerida para constituir la Factura Negociable de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3-A de la Ley N° 29623.

La forma de registro del Comprobante de Pago electrónico en extensión XML **más la información adicional** será a través del Aplicativo Web, o a través de los Servicios Web que CAVALI pondrá a disposición. ~~En el caso de la información adicional, ésta será completada en el Aplicativo Web a través de un formulario individual o masivo, o de forma automática.~~

Si el Proveedor ha consignado en el comprobante de pago electrónico los siguientes datos que forman parte de la información



anterior, en todos los casos prevalecerá la información adicional que se complete en el Aplicativo Web.

adicional: Domicilio del Adquirente, Domicilio del Proveedor y Fecha de Vencimiento, no será necesario que éstos sean registrados en el Aplicativo Web. Sin perjuicio de lo anterior, en todos los casos prevalecerá la información adicional que se complete en el Aplicativo Web.

En caso sea el Participante quien registre el comprobante de pago en CAVALI para la emisión de la Factura Negociable, y no cuente con el formato XML de dicho comprobante, podrá registrar la información del comprobante de pago más la información adicional, que son requisitos mínimos esenciales de la Factura Negociable, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 3-A de la Ley N° 29623, en el Aplicativo Web, a través de un formulario individual o masivo, o a través de Servicios Web que CAVALI pondrá a disposición. En este supuesto, el requisito referido a la firma del Proveedor se tendrá por cumplido mediante:

1. El uso de la CLAVE SOL, entendida como firma electrónica que vincula al Proveedor con la factura comercial o recibo por honorarios electrónico emitido a través de SUNAT Virtual.
2. Firma electrónica u otra forma de manifestación de voluntad válida que permita autenticar y vincular al Proveedor con su Factura Negociable. Sobre el particular, la referida manifestación de voluntad o consentimiento del Proveedor debe ser expreso e inequívoco, y debe constar en medios escritos o digitales en poder del Participante, quien a su vez deberá declarar ante CAVALI que cuenta con la



CAVALI

	<p>acreditación necesaria que demuestre dicha manifestación de voluntad. Esta acreditación deberá estar a disposición de CAVALI o de las autoridades competentes ante su solo requerimiento.</p>
--	--